



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **121** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado señor JUAN CAMILO ROMERO SANCHEZ, mediante escrito que precede solicita se le informe el estado actual del proceso de la referencia, indicando que la demandante había solicitado la cancelación del proceso pero le hicieron un descuento por parte del pagador.

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado el estudio de rigor del expediente se constata que efectivamente milita un escrito a través del cual la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda. No obstante lo anterior, este no proviene del correo electrónico de la demandante y aunado a lo anterior, y la judicatura se abstuvo de acceder a lo solicitado por las razones señaladas en la providencia de fecha 24 de abril de 2023.

Asimismo advierte la judicatura que no hay constancia de notificación de parte demanda, en consecuencia de ello se tendrán por notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia. Y se ordenará remitir copias de la demanda con sus anexos y auto admisorio a los correos camirors1290@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado señor JUAN CAMILO ROMERO SANCHEZ, el día en que se notifique la presente providencia.

2. ENVIAR copias de la demanda y sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, y de la providencia de fecha 24 de abril del presente año, al correo electrónico camirors1290@gmail.com

NOFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b3034659ceae3fd9a142a6834f2057175827dd98e2946363a747ebcb1930**

Documento generado en 27/09/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2023 00 166 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem al emplazado, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal se designara como tal la Dra NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los emplazados herederos indeterminados del extinto ADOLFO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ Comuníquese su designación.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dd5a6fc272b65ac71fb0b4b44d18cb762ca347a99a5796217cf6d110877633**

Documento generado en 27/09/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL - DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANANTES rad.23 001 31 10 003 2023 00 203 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem al emplazado, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal se designara como tal la Dra NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los emplazados herederos indeterminados extinto ALBERTO MIGUEL DIAZ SANTOS Comuníquese su designación.

2º.- Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29c20e9928404bd47f940aa979eca18001630b1f9e74fdc67e985b04b04855f**

Documento generado en 27/09/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el No.23 001 31 10 003 **2023** 00 **214** 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, vencido como se encuentra el termino de traslado, la judicatura señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 25 de octubre del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor ZOE CALDERIN ARGUMEDO, a la madre KARY ZHARICK CALDERIN ARGUMEDO y al presunto padre JESUS DAVID BUSTAMANTE FLOREZ. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las parte.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84afb89979103587a005b01d367682e61258a0e9eeda91865f58e8fedb580956**

Documento generado en 27/09/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 **2023 00 298 00**, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre el año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ identificado con C.C. No. 1.010.192.980 y T.P. No. 309.667 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc44d601a1d51ee1dec4a8f15c2d48a0f26c7f4964a199ddac67e937ecd5cf0b**

Documento generado en 27/09/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Septiembre 27 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **VERBAL DE NULIDAD DE PARTICION DE HERENCIA RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 285 00**, que antecede, la cual subsanaron. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el trámite previsto en el Art. 368 y ss. Del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **VERBAL DE NULIDAD DE PARTICION DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **SOL MARIA BETANCUR JIMENEZ**, C.C. No. 25.786.347, **ALVARO GABRIEL BERROCAL LOPEZ**, C.C. No. 10.768.951, **PAOLA PATRICIA BERROCAL LOPEZ**, C.C. No. 50.922.549, y **PAULA ANDREA BERROCAL LOPEZ**, C.C. No. 30.686.453, contra las señoras **YANETH DEL ROSARIO BERROCAL GONZALEZ**, C.C. No. 34.998.892, **YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, C.C. No. 43.833.165, **EMILSE DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ** C.C. No. 34.974.819, **MARIA EUGENIA BERROCAL GONZALEZ**, C.C. No. 34.997.361 y **CLAUDIA PATRICIA BERROCAL GONZALEZ** C.C. No. 43.552.468, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a las demandadas **YANETH DEL ROSARIO BERROCAL GONZALEZ**, **YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, **EMILSE DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, **MARIA EUGENIA BERROCAL GONZALEZ**, y **CLAUDIA PATRICIA BERROCAL GONZALEZ**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- Previo al **EMPLAZAMIENTO** a las demandadas señoras **YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, **EMILSE DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, **MARIA EUGENIA BERROCAL GONZALEZ**, y **CLAUDIA PATRICIA BERROCAL GONZALEZ**, mayores de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo al Artículo 10

de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, establece que: “*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; se deberá **OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. Régimen CONTRIBUTIVO** para que allegue con destino a este despacho judicial, información del domicilio, teléfono, y/o correo electrónico de las señoras **YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.833.165, **EMILSE DEL CARMEN BERROCAL GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.974.819, **MARIA EUGENIA BERROCAL GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.997.361, y **CLAUDIA PATRICIA BERROCAL GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.552.468, conforme la consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Ofíciase en tal sentido.

7º.- PREVIO al decreto de la medida de inscripción de la demanda, **ORDENESE** prestar caución por el 20% de la cuantía (4'800.000) señalada en la demanda, en consecuencia se concede el término de 20 días para prestarla, por cualquiera de las formas que señala el artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05bd5d381993d8bae35076c0ee148ac97ce4c73429ebc98f4b34387b1512b5d**

Documento generado en 27/09/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 230013110003 – 2023- 00 358 00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de a través de Defensora de Familia por la señora

NATALI DEL CARMEN NEGRETE GUZMAN, en representación de sus menores hijos **YUNAIDER Y JEAN CARLOS MORENO NEGRETE**, en contra del señor **VICTOR MANUEL MORENO MURILLO**, presentando solicitud de ejecución con base al acta de conciliación de fecha 24 de agosto del 2022, celebrada ante la Comisaria de Familia - Regional Córdoba Centro Zonal de Montería – ICBF, donde fueron decretados los alimentos a cargo del demandado, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.327.050.00)**, por el concepto de cuotas de alimentos adeudadas más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se libraré mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **VICTOR MANUEL MORENO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.704.036, y a favor de la señora **NATALI DEL CARMEN NEGRETE GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.372.225, en representación de sus menores hijos **YUNAIDER Y JEAN CARLOS MORENO NEGRETE**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.327.050.00)**, por el concepto de cuotas de alimentos adeudadas más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **VICTOR MANUEL MORENO MURILLO** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **VICTOR MANUEL MORENO MURILLO**, por el término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.

5- OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

6- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

7- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8- ORDENAR correr traslado de la solicitud al deudor alimentario presuntamente en mora, por cinco (05) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, con fundamento en el Art. 3 de la Ley 2097 de 2 de julio de 2021

9- DECRETESE el embargo y retención del 40% del salario devengado por el ejecutado **VICTOR MANUEL MORENO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.704.036, quien labora como trabajador de oficios varios en la hacienda el PREMIO. Previa deducción de ley, en consecuencia **OFICIESE** al señor **SERGIO JUAN SALDARRIAGA OCHOA**, quien se encuentra bajo su dependencia laboral el demandado, a través del correo electrónico: elpremio@outlook.com . Oficiesse en tal sentido.

10 °.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación de los menores **YUNAIER Y JEAN CARLOS MORENO NEGRETE** hijos de la señora **NATALI DEL CARMEN NEGRETE GUZMAN**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00 358 - 00, hoy 27 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688ce9686be245a3faa319bd926580fef45977d047d8cd8e7f56572e9ceb2dc**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso de **SUCESIÓN** Rad. N° **230013110003 2023 00 362 00**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería, septiembre veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que como quiera que se solicita la acumulación de sucesiones, y que el proceso liquidatorio del cónyuge de la causante PRISCILA ISABEL GÓMEZ DE SALAZAR, el señor JEREMÍAS SALAZAR CAMPOS de acuerdo a lo narrado en los hechos No. 8 y 11, se encuentra radicado en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA con el No. 2018-00556, se ordenará el envío al respectivo despacho judicial.

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, a fin de que avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION** que antecede, presentada a través de apoderada judicial por la señora **INES MARIA SALAZAR GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 36.548.462, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER a la abogada **MARY ARENAS LOPERA** identificada con C. C. N.º 21.603.589 y portadora de la T. P. N.º 135.511 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **INES MARIA SALAZAR GOMEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3438161d20f1834808c639613a9c34288f5f164938fa1c86195040504d871aa**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 - 00 383 -00**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, septiembre veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que no es posible librar mandamiento de pago, toda vez que luego de revisado el título que aporta la parte ejecutante, esto es el contrato de renta vitalicia alimentaria, contenido en la Escritura Pública No. 619 del 08 de agosto del 2023, en el numeral SEGUNDO hace referencia que “la renta vitalicia alimentaria es a título oneroso”, y el numeral CUARTO se refiere que “la cuota alimentaria de renta vitalicia es a título gratuito”, situación esta que representa para la judicatura una imprecisión que no resulta clara respecto al tipo de obligación contenida dentro del mismo.

Ahora bien, se tiene que luego de revisadas las pretensiones de la demanda, evidencia el despacho, que no se totalizó o cuantificó el monto total adeudado, sobre el cual se libraría mandamiento de pago de acuerdo al artículo 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación.

Por las razones antes descritas, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se abstendrá este Juzgado de librar mandamiento ejecutivo de pago en la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- SE ABSTIENE de librar mandamiento ejecutivo de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LEXANDER JOSÉ VILLADIEGO ECHEVERRIA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO** identificado con la C. C. N. ° 10.771.851 y portadora de la T. P. N° 325.465 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LEXANDER JOSÉ VILLADIEGO ECHEVERRIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00 383 - 00, hoy 27 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376bca7ae28f7ada8b60c0300fd6b26532e15914cac19e35385b2df8e960d97a**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2023 00 035 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 15 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago contra el señor MANUEL JOSE GALLEGO MARTINEZ por acción instaurada por el joven FELIPE GALLEGO LENGUA, el

ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1º SEGUIR adelante la ejecución.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9193d37b17c125549c765069967c0c438324418901b5fac3fc9398724132abd**

Documento generado en 27/09/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 453 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre o de dos mil veintitrés (2023).

Mediane escrito que precede el señor RAFAEL ENRIQUE TRUJILLO RICARDO solicita se le conceda amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para solventar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza se encuentra contemplada en el art. 151 y S.S. del C.G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso.*

En el caso bajo estudio se dan los presupuestos para conceder el amparo de pobreza solicitado, en consecuencia se accederá a ello.

Por ser procedente, el Juzgado, accederá a lo solicitado y en consecuencia RESUELVE:

CONCEDER amparo de pobreza al señor RAFAEL ENRIQUE TRUJILLO RICARDO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121adac6889227be3e23f60a0988c60ca9baf3ad34fa0dea2156e7f30303e834**

Documento generado en 27/09/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO rad. 23 001 31 10 003 00 **2019 00 497 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que en el presente proceso el término del emplazamiento se encuentra vencido, se fijara fecha para practicar las pruebas y proferir sentencia, de conformidad con el artículo 583 del C. G. del P. en concordancia con el art 584 ibidem. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para concurran a la audiencia que realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

2º. Fijase el veintiséis (26) de febrero de 2024, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante señora SIRIA DEL CARMEN RUIZ ARGUMEDO fijándose para tal efecto la misma fecha y hora señalada para proferir sentencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a la señora KAROL DAYANA RUIZ VIDAL fijándose para tal efecto la misma fecha y hora señalada para proferir sentencia.

5º DESIGNAR como curador ad-litem del desaparecido EPIFANIO MARCIANO RUIZ LOPEZ al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com como curador ad-litem. Comuníquese su designación.

6º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ca98de5c09339f076338a65b94be9dff7c98f1aaf279f97ba6fea732719971**

Documento generado en 27/09/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaria, Montería, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted del presente proceso SUCESION Rad. 23 001 31 10 003 **2019 00 535 00** junto con el memorial que antecede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede los herederos reconocidos dan poder para partir al Dr. ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK y solicitan se le designe como partidor.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado el despacho designará como partidor Dr. ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK para que realice la partición en el presente proceso y se le concede el término de quince (15) días para presentar el correspondiente trabajo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. DESIGNASE como partidor al Dr. ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK para que realice la partición dentro del presente proceso.

2º. CONCEDASE el término de quince (15) días para presentar el respectivo trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c7c9788e4044e9625d9719f61a98e833b288164a387be15608e45e3dc766a2**

Documento generado en 27/09/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **026** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para concurran a la audiencia de inventarios y avalúos. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

2º. Fijase el día primero (1º) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea8d525ddca79c300a4707b82acfb15970dfaf46d9976f1ce0001eae8130afc**

Documento generado en 27/09/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **033** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para concurran a la audiencia de inventarios y avalúos. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

2º. Fijase el día veintiocho (28) de febrero de 2024, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919004a7b7a72142447c85bf7849ee28cfa75cb8e88c42283992d216be4083e**

Documento generado en 27/09/2023 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **131** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1º CONVOQUESE a los apoderados para que concurren a la audiencia virtual.
- 2º. Fijase el día 8 de febrero de 2024, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.
- 3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.
- 4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d218f1544d0eb656509aa01158593bad562f7040e0a63c2e5e087741b19eb0**

Documento generado en 27/09/2023 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 135 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º. Fijar el día veintisiete (27) de febrero de 2024, año las 9: 30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 4º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ALBA LUCIA OTERO MOSCOTE, OSCAR IGNACIO BENITEZ, DARIO JOSE CONDE se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 6º. ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75f487af3e5df2a09b3c3a61604cb4a09205a997950317a04184ecbc182af46**

Documento generado en 27/09/2023 03:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 361 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En respuesta de nuestro oficio No. 1238, el doctor Jorge Arturo Vega Parra administración de casos laboratorio de biología y Genética Regional Noroccidente del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, nos indica que luego de verificar en sus aplicativos de información no encuentran registro de asistencia y/o toma de Muestra biológica a la señora ANGELICA ,MARIA BERRIO PAEZ C.C. No. 1.064.989.519 el pasado 7 de junio en las instalaciones de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Medellín.

Así las cosas, procede la judicatura a resolver sobre la solicitud de dictar sentencia de plano, formulada por el apoderado de la parte demandante, argumentando que la demandada no se opuso a las pretensiones de la demandada y que tampoco se presentó a la práctica de la prueba, señalando que ha sido renuente.

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha destacado que: Los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos al resolver casos relativos a la garantía de los derechos fundamentales de un menor de edad. Eso, entre otras cosas, implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad. Es así que en sentencia STC5016-2016, 21 abr., rad. 2016-00 922-00. Radicación N° 11001-02-03-000-2020-03184-00 7 dispone: *Las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad (...) Lo anterior da cuenta, en síntesis, de que la prevalencia del interés del menor en el marco de un proceso judicial se garantiza cuando la decisión que lo resuelve i) es coherente con las particularidades fácticas debidamente acreditadas en el proceso y ii) considera los lineamientos que los tratados internacionales, las disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección de los niños y las niñas y la jurisprudencia han identificado como criterios jurídicos relevantes para establecer, frente a cada caso concreto, qué medidas resultan más convenientes, desde la óptica de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para asegurar el bienestar físico, psicológico, intelectual y moral del menor.*

Por su parte, el artículo 218 del Código Civil (modificado por el canon 6° de la Ley 1060 de 2006) dispone **la forzosa vinculación de los presuntos padres biológicos, al prever que el juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con**

el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

La jurisprudencia indicó que la finalidad del citado mandato legal concierne a que: *...cuando se impugna la paternidad o la maternidad, no simplemente está en disputa la verdadera filiación de una persona, sino todo lo que ello implica, como es el derecho al nombre y a una familia, así como la efectiva protección que ordena la Constitución para con los menores y para con la familia, como núcleo esencial de la sociedad, por tal razón y, siempre que sea posible, el juez a petición de parte vinculará a los presuntos padres biológicos, para que la paternidad o la maternidad, según el caso, sea reconocida en el proceso"*

Así las cosas, con apoyo en los postulados que vienen de ser precisados la judicatura despachará desfavorablemente la solicitud de dictar sentencia de plano y fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO:ABSTENERSE de dictar sentencia de plano por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurren a la audiencia virtual.

TERCERO: FIJAR el día catorce (14) de noviembre de 2023, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del. C.G. del Proceso.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIASE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2425259ca83bff5fe4691139763d2918377104d33d969f0665aa6b5eeb3e2cd7**

Documento generado en 27/09/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 464 00 en el que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones.

Procede el despacho a verificar si la contestación de la demanda y se hizo dentro del término legal para ello:

Revisado el expediente se percata el despacho que la parte demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 17 de agosto de 2023, tal como se constata a folio 18 del expediente (reverso), venciendo entonces el término para presentar excepciones el día primero (1º) de septiembre de 2023. Y la contestación de la demanda fue recibida en el buzón de entrada del correo electrónico de este juzgado el día 5 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior, igualmente se advierte que por secretaria se le había enviado la demanda y sus anexos al demandado el día 26 de junio del presente año, al correo electrónico daniolojoseortizpacheco@gmail.com esto es, al mismo correo señalado en la contestación de la demanda como dirección electrónica para notificaciones del demandado, de lo anterior se colige que el demandado se encontraba notificado desde la fecha antes señalada, (26 de junio del presente año).

Así las cosas, tenemos entonces que la contestación de la demanda es a toda luces extemporánea y corolario de ello se tendrá por no contestada la demanda y no se dará trámite a las excepciones presentadas. Lo anterior, sin perjuicio de que se tengan en cuenta en su momento los abonos que manifiesta haber realizado por el demandado, y de los cuales aportó copia.

En consecuencia, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º. TENER por no contestada la demanda por extemporánea.

2º. NO DAR TRAMITE a las excepciones presentadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

3º SEGUIR adelante la ejecución.

4º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada a la abogada JEYNI BEJUMEA MUÑOZ identificado con C.C. No.35.117.438 y T.P. No. 129.255 del C. S de la J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89af95150ad07e7d7c583e966c9530bdcf924c535af80afae43eef9c0a29990**

Documento generado en 27/09/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso verbal de divorcio Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 098 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-145602.

Asimismo solicita se decreten alimentos provisionales con cargo de la señora YECENIA ECHEVARRIA LONDOÑO en un porcentaje del 50% del salario mínimo mensual y en favor del demandante señor SERGIO MANUEL GARCIA NEGRETE.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la señora YECENIA ECHEVARRIA LONDOÑO, a través de apoderado judicial presentó demanda de reconvencción alegando la causal 2º del artículo 154 del C.C. y en ella solicitó se decretaran alimentos provisionales en su favor y a cargo del señor SERGIO MANUEL GARCIA NEGRETE. por tener absoluta necesidad de los mismos. Solicitud a la que accedió la judicatura mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2023, y que fue atacada mediante recurso de reposición y en subsidio apelación por el apoderado del del demandante primigenio. Así las cosas y teniendo en cuenta que el debate jurídico de inocencia y culpabilidad se decide en la sentencia, la judicatura se abstiene de decretar los alimentos provisionales solicitados por el señor SERGIO MANUEL GARCIA NEGRETE.

Con relación a la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-145602. Se advierte de la revisión del certificado de libertad y tradición del referido bien inmueble en la anotación No. 5 que este tiene constitución de patrimonio de familia inembargable, en consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:RESUELVE:

1º **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de alimentos provisionales solicitados por el demandante primigenio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º **DESPACHAR** desfavorablemente la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-145602. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b270bf7cb313d44a40e16e98ec65aa517d1e437428eccdd4a4d394494fb4a**

Documento generado en 27/09/2023 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>